

Cipolletti, 18 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTO:

Que en el marco del legajo caratulado: “MUÑOZ Eric Alejandro y ARIAS Israel Francisco s/ ABIGEATO” LEGAJO N°: MPF-CS-00731 2026, desde la Oficina Judicial de esta Cuarta Circunscripción Judicial, se convocó a quien suscribe, Jueza de Juicio Dra. María Florencia Caruso, para llevar a cabo audiencia del día de la fecha.

DE LO QUE RESULTA:

Constituida en la Sala asignada por la Oficina Judicial, se abrió la audiencia contando con la asistencia de la Fiscal adjunta Dra. Daniela Ramírez, defensor oficial Dr. Marcelo Caraballo en representación de: Eric Alejandro MUÑOZ, (...). Hechas las presentaciones, el MPF manifestó que han arribado a un acuerdo pleno en los términos del art. 212 CPP en relación al presente legajo, ante esto le hice saber que deberá estar atento a todo lo que va a ocurrir en la audiencia, ello debido a que la Fiscal va a mencionar el hecho, calificación legal y la pena propuesta para este procedimiento; luego le daré la palabra a fin de que mencionen si reconocen el hecho y si prestan conformidad con la pena, haciéndoles saber que pueden o no aceptar.

La Fiscal hizo saber, previo a mencionar el hecho que en la FC de fecha 19/04/2026 la imputación fue por un hecho consumado, pero posteriormente y según surgió de las entrevistas recabadas, se constató que no lograron sacar el caballo del predio, de la esfera de custodia, por eso hoy se reformula en beneficio del imputado, por un hecho en grado de tentativa. Se formuló la acusación: “En fecha 18 de abril de 2026, alrededor de las 16:30 hs aproximadamente, los imputados ERIC ALEJANDRO MUÑOZ y otro sujeto, previa distribución de tareas, y sin ejercer fuerza o violencia, circulando a pie, ingresaron al establecimiento rural (...), con fines furtivos. Dentro del predio hay un lugar destinado a caballos. Es así, que MUÑOZ y otro sujeto, se acercaron hasta un sector donde pastan los animales y desde allí se apoderaron ilegítimamente de un caballo (ganado mayor) alazán con cara blanca, pata derecha blanca, macho, pero no lograron su cometido por razones ajenas a su voluntad. Esta situación es advertida por personal del establecimiento quienes los comenzaron a perseguir hasta que los interceptaron dentro del predio y lograron recuperar el equino que estaba en poder de los imputados MUÑOZ Y otro sujeto, dando aviso a la policía, indicando cómo iban vestidos y donde se encontraban. Ante esta situación los imputados MUÑOZ Y otro sujeto se dieron a la fuga a pie. Posteriormente, arribaron los empleados policiales César Villa y Natividad Acuña, que se encontraban de prevención, logrando interceptar a

MUÑOZ Y otro sujeto, procediendo a su aprehensión y traslado a la Unidad...”

Calificación Legal: Los hechos enunciados constituyen el delito de ABIGEATO EN GRADO DE TVA siendo ERIC ALEJANDRO MUÑOZ responsable a título de CO AUTOR de conformidad con los arts. 167 Ter., 42 y 45 del CP. Evidencia: Testimonial:

1) C. M. R.: testigo. Relató que se encontraba con su caballo en el establecimiento (...) cuando vio a un sujeto masculino que venía con un caballo. Primero pensó que se trataba de un empleado del lugar de nombre M., pero cuando se acercó, se dio cuenta que era otra persona ajena al lugar. Estaba vestido con un buzo gris y capucha. Manifestó que tardó en reaccionar que era lo que sucedía, hasta que se dio cuenta que se estaba hurtando el caballo. Observó que la dueña del caballo, A., se acercaba hacia ella y le gritó que se estaban llevando su caballo. Asimismo, alertó a otras personas que se encontraban en el club, mientras observó que A. iba en persecución. 2) A. F., dueña del equino. Se encontraba en el establecimiento donde tiene un caballo. Es alertada por C. R. que se estaban llevando a su caballo. Ante esta advertencia, pudo observar a dos personas que lo estaban hurtando, queriendo llevarlo hacia afuera del predio a pie, por lo que emprende persecución junto a otros del lugar y lograron recuperar el animal dentro del predio. Como los dos sujetos se dieron a la fuga, dieron aviso a la policía de cómo iban vestidos y hacia dónde se dirigían. Describe cómo estaban vestidos los sujetos. Indicando que uno llevaba un buzo azul con capucha gris y el otro un buzo rosadito con capucha. 3) J. M. E.: testigo, trabaja en el lugar. Refiere que mientras estaba trabajando en el establecimiento, le avisan que dos sujetos habían robado un caballo, por lo que empezó una búsqueda de los mismos, logrando interceptarlos a los dos sujetos en cercanías, pudiendo recuperar el caballo dentro del predio. Describió a los sujetos diciendo que uno de ellos tenía pelo largo con rulos y vestía un buzo violeta con pantalón negro y zapatillas marrones mientras que el otro llevaba un buzo gris con azul, pantalón negro y zapatillas verdes. Reconoce el caballo como del predio, lo describe como un caballo macho, alazán con cara blanca y pata derecha blanca. Entiende que para ingresar han abierto el portón, sin forzar ni romper nada. 4) Cabo Franco RAMIREZ: oficial de guardia de la Cria. 7 de Cinco Saltos. Manifiesta que a horas 16:40 hs. aproximadamente, recibió un llamado de la Sra. G. U., que estaba solicitando presencia policial en el sector rural de chacras, en el predio hípico (...). Refiere que solicita presencia policial atento que 2 masculinos se estaban llevando un equino del predio, y los describe. Uno de ellos llevaba pullover azul con capucha y mangas gris con pantalón negro y el otro vestía una campera rosada y pantalón negro.

Relata que los sujetos iban a pie y ella los iba siguiendo. Asimismo, le pasa por whatsapp la ubicación del lugar y le comparte una foto de los sujetos, que la señora había sacado mientras los perseguía. Es así que comunica la novedad al personal que estaba de prevención. Luego de unos minutos toma conocimiento que los sujetos habían sido aprehendidos. Posteriormente, sacó fotografías de los imputados en la Unidad, donde se puede advertir que la vestimenta que llevan puesta coincide con la descripción de todos los testigos. 5) Sgto. Cesar VILLA y Sgto. Natividad ACUÑA: personal policial que estaba de prevención y son alertados del hecho del predio hípico así como las características de vestimentas de los sujetos, por lo que rápidamente llegan al lugar. Por indicación de los testigos, dieron con los sujetos, a quienes procedieron a interceptarlos. El imputado Eric Muñoz, en primera instancia se resistió pero lograron reducirlo. Es ahí cuando la dueña del caballo, la Sra A. F., que venía persiguiéndolos, se acercó hasta donde estaban reducidos y golpeó en la cara al imputado Eric Muñoz. Como otras personas venían hacia el lugar y a los fines de calmar la situación, procedieron a subirlos al móvil y trasladarlos a la Unidad. Asimismo, la Sgto. Acuña sacó fotografías del predio y del caballo.

Acuerdo de Pena:

La pena acordada en relación a este hecho es de (1) un año de prisión efectiva, ello por tener antecedentes computables, según consta del informe de RNR de fecha 17/06/2026. De los antecedentes computables, surge una condena de fecha 13/03/2026, en legajo MPF-CS-00363-2024, por hurto con escalamiento, en el cual se le impuso una condena de (1) un año y (6) seis meses de prisión ejecución condicional y pautas de conducta por dos años. Solicitan una pena única de DOS AÑOS Y SEIS MESES DE PRISION EFECTIVA, requiriendo que se revoque la condicionalidad de la pena en suspenso. La fiscal mencionó que dialogó con la dueña del caballo y prestó conformidad con el acuerdo. Las partes y el imputado acordaron renunciar a los plazos de impugnación. A continuación, le di la palabra al defensor, quien adhirió a lo manifestado por la Fiscal, por ser lo acordado previamente. Le hizo saber a su asistido sobre los alcances y efectos del juicio abreviado y estuvo de acuerdo, además le hizo saber sobre la renuncia a los plazos y también prestó conformidad. Por último le di la palabra a Muñoz, quien se hizo responsable del hecho, prestó conformidad con el acuerdo, solo pidió quedarse unos días más en comisaria para culminar unos trámites (...).

La Dra. M. Florencia Caruso dijo: Ante lo manifestado por las partes voy a resolver lo traído a la audiencia, lo primero decir que la Fiscalía ha logrado probar el hecho

imputado como tentativa de abigeato, los dos imputados ingresaron al predio rural Patagonia Norte de Cinco Saltos, sin ejercer fuerza ni violencia y con la finalidad de apoderarse ilegítimamente de un caballo, no pudieron lograr su cometido, porque fueron advertidos primero por una testigo C. R., quien además le dio aviso inmediato a la dueña del caballo A. F., quien los pudo describir y observa como se quieren llevar su caballo, describe a los sujetos y sus vestimentas, también declaró J. E. trabaja en el predio y logró interceptarlos a los dos sujetos dentro del predio y logró recuperar el caballo, los describe a los sujetos, quienes se dan a la fuga, luego declaró personal de la policía, que fueron alertados, cuando llegaron los sujetos ya estaban aprehendidos. Con la prueba mencionada es suficiente para afirmar que el hecho existió tal como fue imputado, pero además el imputado Muñoz se hizo responsable del mismo, lo cual es necesario para poder homologar este acuerdo.

Comparto con la Fiscalía la calificación legal atribuida al hecho y en cuanto a la pena unificada solicitada por las partes la encuentro ajustada a derecho, y es la que ha posibilitado el cierre del acuerdo. Son de aplicación además los artículos 212 y sgtes. del CPP.

Por todo ello;

RESUELVO:

I) CONDENAR a Eric Alejandro MUÑOZ, demás datos personales indicados al comienzo, a la pena de (1) un año de prisión efectiva por considerarlo penalmente responsable del delito de ABIGEATO EN GRADO DE TVA a título de CO-AUTOR de conformidad con los arts. 167 Ter., 42 y 45 del CP, homologando el acuerdo presentado (art. 212 CPP).

II) UNIFICAR la sentencia con la del legajo MPF-CS-00363-2024, recaída en fecha 13/03/2026 por los delitos de hurto con escalamiento en grado de tentativa (art. 42 y 163 inc. 4 CP), dos hurtos calificados por escalamiento en concurso real (art. 163 inc. 4 y 55 del CP) la pena que se impuso es de (1) un año y (6) seis meses de prisión en suspenso DICTANDO LA PENA ÚNICA DE (2) DOS AÑOS Y (6) SEIS MESES PRISIÓN EFECTIVA; REVOCANDO LA CONDICIONALIDAD DE LA PENA ANTERIOR.

III) Se hace lugar al pedido de permanecer al menos 10 diez más en la comisaría 7ma., a fin de regularizar trámites (...) luego se deberá asignar una plaza en un establecimiento penal.

IV) Siendo que renunciaron a los plazos, adquiere firmeza en el día de la fecha.

V) Oficina Judicial deberá confeccionar el legajo de Ejecución para su remisión al Juzgado N° 8 y hacer la liquidación de costas conforme art. 270 CPP.

VI) Notificar en el día de la fecha a las partes.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y fórmese incidente para remitir al Juzgado de Ejecución Penal de esta ciudad.

Firmado digitalmente

CARUSO por CARUSO MARTIN

MARTIN Maria Maria Florencia

Fecha: 2026.06.19

Florencia 09:48:49 -03'00'